

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
QUEJA EXCEPCIONAL Nº 645-2011
LIMA

Lima, catorce de mayo de dos mil doce.-

VISTOS; el recurso de queja excepcional interpuesto por el Procurador Público de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT, contra la resolución de fojas noventa y seis, del veinticinco de marzo de dos mil once, que declaró improcedente el recurso de nulidad que promovió contra la resolución de vista de fojas setenta y cinco, del cinco de enero de dos mil once, que confirmando la de primera instancia de fojas sesenta y dos, del quince de mayo de dos mil nueve, declaró sobreseída la instrucción que se le siguió a Pamela Molla Martínez por el delito contra la Fe Pública en la modalidad de falsedad genérica, en agravio del Estado - SUNAT; interviniendo como ponente el señor Juez Supremo Villa Stein; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal Supremo en lo Penal; y **CONSIDERANDO: Primero:** Que, el Procurador Público de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT en su recurso de queja formalizado de fojas noventa y nueve, sostiene que el Colegiado Superior no ha meritado adecuadamente las pruebas actuadas ni los hechos instruidos, los cuales determinarían la responsabilidad penal de Pamela Molla Martínez, vulnerándose su derecho al debido proceso y la tutela procesal efectiva; asimismo, señala que la resolución de vista carece de una debida motivación. **Segundo:** Que, el recurso de queja excepcional es aquel que se interpone ante la Sala Penal Superior respecto de la denegatoria del recurso de nulidad que resultaría fundado siempre que se acredite que la resolución impugnada o el procedimiento que la precedió infringió normas constitucionales o normas con rango de ley directamente derivadas de aquéllas, conforme lo dispone el inciso dos del artículo

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
QUEJA EXCEPCIONAL Nº 645-2011
LIMA

doscientos noventa y siete del Código de Procedimientos Penales, modificado por el artículo uno del Decreto Legislativo número novecientos cincuenta y nueve. **Tercero:** Que, en este contexto, de la revisión y análisis de las copias que forman el presente cuaderno, no se evidencia que al expedirse la resolución cuya nulidad se pretende se haya incurrido en infracción a normas constitucionales o de orden sustantivo o procesal que ameriten su concesión, pues se encuentra debidamente motivada tanto fáctica y jurídicamente; además, que por el principio acusatorio si el parecer del Fiscal de Instancia Superior Jerárquico coincide con lo decidido por el Fiscal de Instancia Inferior, concreta y consolida la posición no inculpativa del Ministerio Público, no existiendo posibilidad jurídica que el órgano jurisdiccional de alzada dicte una resolución de imputación, como ocurrió en el caso sub judice; en consecuencia, no concurren los presupuestos contemplados en la norma señalada en el segundo fundamento jurídico de esta Ejecutoria Suprema. Por estos fundamentos: declararon **INFUNDADO** el recurso de queja excepcional interpuesto por el Procurador Público de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT, contra la resolución de fojas noventa y seis, del veinticinco de marzo de dos mil once, que declaró improcedente el recurso de nulidad que promovió contra la resolución de vista de fojas setenta y cinco, del cinco de enero de dos mil once, que confirmando la de primera instancia de fojas sesenta y dos, del quince de mayo de dos mil nueve, declaró sobreseída la instrucción que se le siguió a Pamela Molla Martínez por el delito contra la Fe Pública en la modalidad de falsedad genérica, en agravio del Estado - SUNAT; en consecuencia, **MANDARON** se transcriba la presente Ejecutoria Suprema

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL PERMANENTE
QUEJA EXCEPCIONAL Nº 645-2011
LIMA

al Tribunal de origen. Hágase saber y archívese.- Interviene el señor Juez Supremo Morales Parraguez por goce vacacional del señor Juez Supremo Rodríguez Tineo.-

SS.

VILLA STEIN

PARIONA PASTRANA

SALAS ARENAS

NEYRA FLORES

MORALES PARRAGUEZ

VS/wcc

SE PUBLICO CONFORME A LEY


Dra. PILAR SALAS CAMPOS
Secretaría de la Sala Penal Permanente
CORTE SUPREMA